#### NUEVOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VECINOS LA PAZ DE AGUADULCE

**CONTENIDO:** 

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II.- OBJETO DE LA ASOCIACION

CAPITULO III.- ASAMBLEA GENERAL

CAPITULO IV.-ORGANO DE REPRESENTACION: LA JUNTA DIRECTIVA

CAPITULO V.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS DE GOBIERNO

**CAPITULO VI.- SOCIOS** 

CAPITULO VII.- REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO IX.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

**DISPOSICION ADICIONAL.** 

#### CAPITULO I.

# **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación **Asociación de Vecinos La Paz de Aguadulce**, se constituye sin ánimo de lucro, para interés general y la participación ciudadana, al amparo de los artículos 22 de la Constitución Española, del artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo; la Ley 4/2006 de 23 de junio de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones normativas concordantes.

Se regirá por los presentes Estatutos, por las normas legales que le sean aplicables y por los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno

ARTÍCULO 2.- Personalidad y capacidad.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que fue creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3.- Nacionalidad y domicilio.

La Asociación tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en Calle El Laurel número 6 de la localidad de Aguadulce, con el C.P 04720.

ARTÍCULO 4.- El ámbito territorial en que la Asociación de Vecinos va a desarrollar su actividad será toda la provincia de Almería y especialmente el término Municipal de Roquetas de Mar.

ARTÍCULO 5.- Duración.

Se constituye por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II**

#### **OBJETO DE LA ASOCIACION**

ARTÍCULO 6.- Fines.

La "ASOCIACION DE VECINOS LA PAZ" es una Organización democrática y de carácter progresista, que basará sus actuaciones en los principios de democracia interna, participación de los asociados, solidaridad en el conjunto de la sociedad, con plena independencia respecto a los Poderes Públicos y Organizaciones Políticas, Económicas y Sociales.

Son fines de la Asociación:

- 1.- Defender, fomentar y mejorar los intereses generales de los vecinos como destinatarios finales de las actividades sociales, urbanísticas, culturales, deportivas, educativas, sanitarias, económicas y medioambientales.
- 2.- Recoger, canalizar y hacer llegar a los Organismos competentes las reivindicaciones del conjunto de los vecinos para la consecución de una progresiva mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, fomentando la participación social y la convivencia democrática.
- 3.- Informar, educar, y formar a la vecindad en todas aquellas cuestiones que afecten al interés general, así como promover iniciativas encaminadas a un consumo responsable y un desarrollo social sostenible.
- 4.- Fomentar la igualdad tanto en derechos como en obligaciones de todas las personas, con independencia de su edad, procedencia, raza, religión o condición sexual, favoreciendo la integración de todos los grupos.
- 5.- Trabajar activamente en la promoción de la cultura, el deporte, el Patrimonio y el Medio Ambiente. Instando a las Administraciones Públicas y en concreto al Ayuntamiento de Roquetas de Mar al cumplimiento de las Leyes en general y las normas Comunitarias en relación a temas medioambientales y al uso de espacios públicos.

6.- Fomentar la colaboración con otros Colectivos y Asociaciones sometiendo, en cada caso dicha colaboración a la consideración y aprobación de la Junta Directiva.

Para la consecución de sus fines la Asociación podrá obligarse de cualquier forma admitida en derecho con terceros, pudiendo adquirir, disponer, poseer, afianzar y administrar toda clase de bienes, mobiliarios e inmobiliarios, conforme a las prescripciones legales, así como solicitar préstamos, crear o fomentar cooperativas de servicios. También puede recibir donaciones, legados, subvenciones, ayudas económicas y contar con las aportaciones de sus afiliados y el rendimiento de su Patrimonio.

La Asociación podrá hacer reclamaciones ante cualquier Organismo Público o Privado, pudiendo comparecer en juicio por medio de sus representantes legales, ejercitando acciones y oponiendo excepciones en defensa de los intereses propios o ajenos cuando su defensa se considere necesaria para el desarrollo y el cumplimiento de sus fines.

#### **CAPITULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 7. Asamblea General.

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que estén al corriente de pago de las cuotas en la fecha de la convocatoria.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 8. Convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de socios no inferior al diez por ciento.

-Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea deberá mediar, al menos, quince días naturales.

-La solicitud de convocatoria efectuada por socios contendrá el orden del día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación y una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si careciere de los requisitos formales, se tendrá por no formulada la solicitud, procediéndose al archivo comunicándose tal extremo al solicitante.

Si la Presidencia no convocara la Asamblea dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o la solicitud.

# ARTÍCULO 9.- Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada a los socios por escrito físico o por correo electrónico y exponerla además en el Tablón de anuncios de la Asociación, con una antelación, al menos, de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 10. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro del primer semestre del mismo, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General ordinaria o extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procede, del programa de actividades.
- 7.- Fijar el importe de las cuotas de socios.

ARTÍCULO 11. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente a los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- 1. Modificación de los Estatutos
- 2. Disolución de la Asociación.
- 3. Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4. Disposición y enajenación de bienes.
- 5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6. Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

# ARTICULO 12. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

#### ARTÍCULO 13. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por MAYORIA SIMPLE de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán MAYORIA CUALIFICADA, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a Disolución de la Asociación, Modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

ARTÍCULO 14. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por ambas.

#### **CAPITULO IV**

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 15. Definición y mandato.

La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la asociación, ejecutando los acuerdos y decisiones de los órganos de Gobierno, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano, debiendo elaborar el informe de actividades realizadas, el presupuesto anual y el programa anual de actividades y someterlo a la Asamblea General.

Su mandato tendrá una duración de CUATRO AÑOS; pero a los dos años se podrá renovar la mitad de la Junta Directiva, transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

ARTICULO 16. Composición y cargos.

La Junta Directiva estará formada por los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorero y un número no determinado de vocales, según necesidades.

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser socios de la Asociación y serán designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva. También será gratuito, sin perjuicio de poder ser reembolsados, por los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Las personas que ocupen Cargos Públicos en las Administraciones Municipales, Provinciales, Autonómicas o Estatales mediante designación o a través de comicios, no podrán ser miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17. Elección.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

El proceso de elecciones dará comienzo con la apertura del Procedimiento electoral, una vez acordado en la Junta Directiva, que será comunicado a todos los socios que estén al corriente en el pago de las cuotas, de forma fehaciente y por escrito.

El proceso tendrá un máximo de treinta días.

Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de diez días a la celebración de la Asamblea.

Los candidatos a la Presidencia deberán contar con una antigüedad mínima como asociado de UN AÑO.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Si la baja se produce en la Presidencia, será la persona que ostente la vicepresidencia quien realice dichas funciones hasta la siguiente Asamblea General.

Para los demás casos de baja decidirá la persona que ostente la Presidencia hasta la siguiente Asamblea General.

En el caso de dimisión en pleno de más de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, se procederá a la elección de la nueva Junta Directiva, en Asamblea General Extraordinaria, convocada de manera exclusiva a tal efecto.

## ARTÍCULO 18. Cese.

- 1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:
  - a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
  - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
  - c) Por resolución judicial
  - d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de sus respectivos cargos.
  - e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
  - f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.

- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.
- 2. Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

# ARTÍCULO 19. La Presidencia.

### Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos, incluso reclamaciones en vía gubernativa o ante la jurisdicción ordinaria y las especiales y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Aceptar donaciones, herencias o legados.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- f) Ordenar pagos y autorizar gastos
- g) Dirimir con su voto los empates de las votaciones.
- h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- i) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- j) Autorizar con su firma toda clase de escritos y documentos que emanen de la Asociación.
- k) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

### ARTÍCULO 20. La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquéllos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

# ARTÍCULO 21. La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos y la documentación que haya de ser utilizada o ser tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- i) Redactar la Memoria anual de la Asociación.
- j) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el vocal de menor edad.

# ARTÍCULO 22. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

#### ARTÍCULO 23. Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

# ARTÍCULO 24. Apoderamientos.

La junta Directiva podrá nombra apoderados generales o especiales.

# ARTÍCULO 25. Convocatorias y sesiones.

- 1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.
- 2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
- 3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar, fecha y hora) y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- 4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.
- 5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordase por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos.
- 7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

# ARTÍCULO 26. Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- g) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

ARTÍCULO 27. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternas de la Junta Directiva, sin justificación, se considerará renuncia al cargo.

Los miembros de la Junta responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

ARTÍCULO 28.- Carácter gratuito del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

### **CAPITULO V**

# DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 29. Actas.

- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y, necesariamente los asistentes.
- 2. A solicitud de las personas asociadas en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de 48 horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.
- 3. Las actas se aprobarán en la misma o en siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos

- específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.
- 4. Las actas serán firmadas por el titular de la secretaría y visadas por la presidencia; todas las actas deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

ARTÍCULO 30. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

### **CAPITULO VI**

# SOCIOS

ARTÍCULO 31. Relación de socios.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.

ARTICULO 32. Adquisición de la condición de persona asociada.

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

La petición de ingreso en la Asociación deberá ir acompañada de escrito con el nombre y apellidos del aspirante, su teléfono y su correo electrónico, así como los miembros que componen su unidad familiar que se beneficiarían de la condición de socio del titular.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente.

Las cuotas serán anuales y tendrán carácter familiar, debiendo abonarse bien durante el primer trimestre del año o en el cuarto trimestre cuando el socio se dé de alta en alguna actividad que comience en ese período. Cada cuota dará derecho a un voto en las Asambleas.

ARTÍCULO 33. Pérdida de la condición de persona asociada.

La pérdida de la condición de persona asociada se producirá por alguna de las causas siguientes: Por su libre voluntad, por impago de cuotas o por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En este último supuesto, la expulsión se acordará por la Junta Directiva y se requerirá la ratificación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 34. Derechos.

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Se electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos.
- e) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- f) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- g) Hacer propuestas relacionadas con los fines específicos de la Asociación.

Si bien los derechos son los enunciados en el presente artículo, se establece la excepción al apartado a) en el sentido siguiente: Para poder votar en las Asambleas Extraordinarias que versen sobre: Aprobación y Modificación de Estatutos, Disposición y enajenación de bienes y Disolución de la Asociación, sólo podrán hacerlo los asociados con una antigüedad de más de un año, que estén al corriente del pago de sus cuotas en todo el tiempo.

ARTÍCULO 35. Obligaciones.

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, pueda corresponder a cada socio.
- c) Respetar y cumplir lo dispuesto en los Estatutos y demás normas y acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Asistir a las Asambleas y participar en las distintas Secciones o Comisiones de Trabajo que la Junta Directiva organizase para el desarrollo de la Asociación.

#### **CAPITULO VII**

#### **REGIMEN ECONÓMICO**

#### ARTÍCULO 36. Recursos económicos.

La Asociación para el desarrollo de sus actividades contará con un Patrimonio propio en independiente y se financiará con:

- a) los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio,
- b) las cuotas de los socios, acordadas por la Asamblea General
- c) de los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas,
- d) Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación
- e) Donaciones, herencias o legados, aceptados por la Junta Directiva
- f) Los ingresos provenientes de sus actividades.

#### ARTÍCULO 37. Beneficios.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o parientes ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

# ARTÍCULO 38. Ejercicio económico y contabilidad.

- 1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
- 2. La norma anterior tiene una excepción cuando se refiere al pago de las cuotas de los asociados que podrá realizarse, bien en el último trimestre de cada año, coincidiendo con la apertura del curso escolar o en el primer trimestre de cada año coincidiendo con el año natural y el ejercicio económico normal.
- 3. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
- 4. Para la aprobación de cuotas extraordinarias habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciera de liquidez y el gasto fuese urgente, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva y su ulterior ratificación en Asamblea General.
- 5. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- 6. La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad

#### **CAPITULO VIII**

# **DISOLUCION Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

ARTÍCULO 39.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo acuerdo de disolución en la forma prevista en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 40. Disolución.

Se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el art. 39 del Código Civil
- c) Por Sentencia Judicial firme

ARTÍCULO 41. Liquidación.

En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria encargará a la Junta Directiva o designará una comisión Liquidadora para proceder a la liquidación del patrimonio que en ese momento posea la Asociación, extinguiendo en primer lugar las cargas de la Asociación, destinando el sobrante si lo hubiera, a las Fundaciones sostenidas por la Asociación si las hubiera.

# Corresponde a los Liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
- e) El haber sobrante, tras la liquidación, se donará a las entidades benéficas o asociaciones no lucrativas, que hayan sido determinadas en la Asamblea que acordó la disolución y que tenga fines similares a los de la Asociación.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Comisión Liquidadora, promoverá, de forma inmediata el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.

# **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23vde Junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones complementarias.